







INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DE SANTANDER - INDERSANTANDER

INFORME ANUAL SOBRE LA LEY DE CUOTAS

VIGENCIA 2021

OFICINA DE CONTROL INTERNO

LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO

Bucaramanga, Septiembre de 2021

















INTRODUCCION

La Oficina de Control Interno de Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander Indersantander, en cumplimiento de sus funciones y especial lo relacionado al seguimiento a la aplicación de la ley de cuotas, presenta el informe sobre el cumplimiento del diligenciamiento de la encuesta, correspondiente al periodo entre el 01 de enero al 31 de agosto de 2021.

De acuerdo con la Ley 581 de 2000 conocida como Ley de Cuotas, cada año las entidades del país deben informar sobre la participación de las mujeres en los cargos de Máximo Nivel Decisorio (MND) y Otros Niveles de Decisorios (OND), la norma establece que como mínimo el 30% de esos puestos de trabajo deben ser ocupados por mujeres.

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en relación con la aplicación de la ley de cuotas, a la cual está obligado el Instituto de Recreación y Deporte de Santander.

2. OBJETIVO ESPECIFICO

- Verificar que se estén cumpliendo las normas que rigen la materia.
- Verificar y analizar que la encuesta se haya diligenciado de forma completa y oportuna por parte del Indersantander y del responsable de su aplicación.
- Verificar que el área de talento humano como propósito principal en el cumplimiento de los procesos desarrollados por el instituto.

3. MARCO LEGAL

DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE

 Que la Ley 581 de 2000, "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y

















órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones." señala que la participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2°, serán desempeñados por mujeres; b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3°, serán desempeñados por mujeres.

- Que el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad", y que uno de los objetivos es incrementar la participación de las mujeres en espacios de toma de decisión, escenarios políticos y cargos directivos de primer nivel dentro de la administración pública, para lo cual contempló como estrategia que el Departamento Administrativo de la Función Pública buscará la paridad en los cargos de máximo nivel decisorio y de los otros niveles decisorios del Estado colombiano.
- El Decreto 455 de 2020, mediante el cual se establecen reglas para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en la provisión de empleos de nivel directivo en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.
- El Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, estableció el aplicativo el cual puede ser diligenciado y consultado por servidores públicos mediante la <u>Circular externa 100-009-2021</u>, en la que se solicita el reporte de Ley de Cuotas.

4. ESTADO ACTUAL.

Se diligencia el aplicativo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública para cumplir con el reporte de la Ley 581 del 2000, "Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución", para la vigencia del año 2021.

La información suministrada por el Indersantander al Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1581 de 2000 y su decreto reglamentario, como responsable de la recolección de los datos personales suministrados en la presente encuesta, se















garantiza la seguridad y confidencialidad respecto del tratamiento de los datos sensibles o personales suministrados, igualmente propenderá por su debida custodia, uso, circulación y supresión." Política para el Uso y Tratamiento de Datos Personales

5. INSTRUCTIVO PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE LEY DE CUOTAS

- Objetivo: relacionar las actividades que las entidades del orden nacional y territorial deben tener en cuenta para el reporte de información de la Ley 581 de 2000.
- 2. Alcance: recolectar la información con calidad, oportunidad e integralidad de las entidades.
- 3. Consideraciones de la Ley 581 de 2000 para diligenciar correctamente los enlaces publicados mediante la <u>Circular externa 100-009-2021</u>
- 4. El nivel directivo está conformado por dos categorías de cargos, definidos en el artículo 2º "Máximo nivel decisorio" y 3º "Otros niveles decisorios" de la Ley 581 de 2000, así:

El máximo nivel decisorio: "corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles Nacional, Departamental, Regional, Provincial, Distrital y Municipal, es decir, quienes ejercen la dirección general de los organismos respectivos".

<u>Ejemplo:</u> en un Ministerio hacen parte de los cargos de máximo nivel decisorio: el Ministro, Viceministro y Secretario General. Así mismo el Personero Distrital o Municipal, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de Entidades Descentralizadas, son cargos del máximo nivel decisorio.

En entidades como la Procuraduria General de la Nación, donde el cargo de máximo nivel decisorio es el Procurador General, no se tiene en cuenta para la Ley de Cuotas por ser un cargo provisto por una terna.

Los otros niveles decisorios hacen referencia a "...aquellos cargos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva, del personal administrativo de la Rama Legislativa y de los demás Órganos del Poder Público, diferentes a los contemplados en el punto anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones y políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial y distrital y municipal, incluidos los cargos de libre nombramiento y remoción de la Rama Judicial."

















Ejemplo: en un Ministerio hacen parte de los otros Niveles Decisorios: Directores Técnicos, Subdirectores, entre otros".

Nota 1: Para determinar cuáles empleos del nivel directivo se deben reportar por entidad y se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Sentencia C-371 de 2000 especifica que se deben establecer de acuerdo con la nomenclatura de los empleos (Decreto 770 (Orden Nacional) y 785 (Orden Territorial) de 2005).
- 2. Manuales de funciones y requisitos.
- 3. Planta de personal.

Nota 2: Los conceptos de máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios no se aplican a los cargos pertenecientes a la carrera administrativa, judicial u otras carreras especiales, en las que el ingreso, permanencia y ascenso se basan exclusivamente en el mérito. Tampoco aplica a la provisión de los cargos de elección popular y a los que se proveen por el sistema de ternas o listas.

Ejemplo: Los Gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, contralores departamentales, distritales o municipales y los veedores distritales NO hacen parte de ninguno de los niveles decisorios a nivel Directivo.

Nota 3: Los cargos del nivel asesor NO son del nivel directivo.

Nota 4: Para el cumplimiento de la Ley, los nominadores deben tener en cuenta que la cuota aplica a cada categoría de cargos, es decir:

- 4. Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos del máximo nivel decisorio deben ser ocupados por mujeres.
- 5. Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios deben ser ocupados por mujeres.

Nota 5: Se debe tener en cuenta que los cargos del nivel directivo reportados en los enlaces tienen que coincidir con el total de cargos del nivel directivo registrados en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP para las entidades que tienen en gestión y operación el sistema.

5. Generalidades

- 1. Diligenciar el reporte una (1) sola vez por entidad.
- 2. Diligenciar el reporte de forma organizada y de forma descendente, es decir, continuar el orden numérico.
- Tener en cuenta las notas relacionadas con cada una de las preguntas que tiene el reporte. Sobre todo, aquellas que solicitan la verificación de totales, para que la información sea lógica y consistente.

















La oficina de control interno recomienda que es primordial continuar avanzando en la concientización de la importancia de la participación de la mujer en espacios representativos para la toma de decisiones que afectan directamente a nuestra sociedad.

Teniendo en cuenta la próxima reestructuración del Instituto, de manera respetuosa Se invita a que la entidad adelante acciones concretas que logren contribuir al compromiso con el cierre de brechas de desigualdad de género, desde la planificación del talento humano, para dar cumplimiento a lo establecido en la norma y la voluntad de estas para materializar la acción afirmativa relacionada con la participación efectiva de la mujer en los cargos de nivel directivo.

Imagen No. 1 Evidencia Presentación del Informe



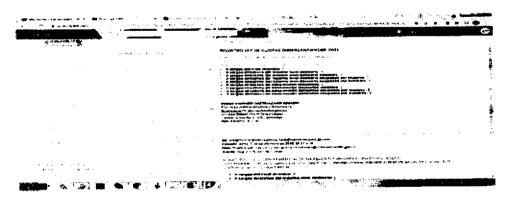




LA SUSCRITA P.U ADSCRITA AL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SANTANDER-INDERSANTANDER

CERTIFICA:

Que el INDERSANTANDER en cumplimiento con la ley de Cuotas (Ley 581 de 2000) reportó a la Función Pública el número de cargos de nivel directivo y número de cargos decisorios ocupados por mujeras en este establecimiento público descentralizado del orden Departamental, como se evidencia:



Se expide en Bucaramanga a solicitud de la oficina de control interno a los veintitrés (23) días agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente.

MARIA AMPARO CASTELLANOS AMADO P.U. Administrativa y Financiera- Jefe T.H

















El presente Informe sobre el seguimiento al cumplimiento de la ley de cuotas por parte de la oficina de control interno del Instituto Departamental de Recreación y Deportes de Santander INDERSANTANDER, se da en la ciudad de Bucaramanga, a los treinta días (30) días del mes de agosto de 2021, y se procede a publicar en la página web del Indersantander

LUZ MYRIAM LOZANO CARREÑO Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: certificación original - P.U. Administrativa y Financiera - Jefe T.H.







NIT: 804004370-5







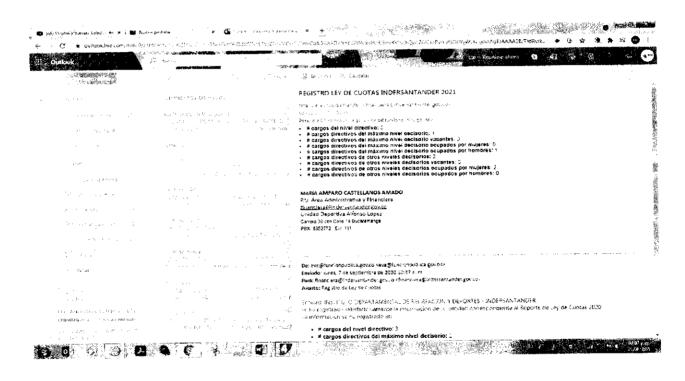




LA SUSCRITA P.U ADSCRITA AL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE SANTANDER-INDERSANTANDER

CERTIFICA:

Que el INDERSANTANDER en cumplimiento con la ley de Cuotas (Ley 581 de 2000) reportó a la Función Pública el número de cargos de nivel directivo y número de cargos decisorios ocupados por mujeres en este establecimiento público descentralizado del orden Departamental, como se evidencia:



Se expide en Bucaramanga a solicitud de la oficina de control interno a los veintitrés (23) días agosto de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

MARIA AMPARO CASTELLANOS AMADO P.U. Administrativa y Financiera- Jefe T.H





